23826

ORDEN de 22 de septiembre de 1995, por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, a los centros de educación infantil y educación primaria -María Inmaculada-, de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Mercedes García Silva, en representación de las Congregaciones Marianas A. C. I., solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de educación infantil y educación primaria «María Inmaculada», sito en la calle Mogambo, número 15, de Madrid,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «María Inmaculada».

Domicilio: Calle Mogambo, número 15.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Persona o entidad titular: Congregaciones Marianas, A. C. I.

Enseñanzas que se autorizan: Primero y segundo ciclos de educación fantil.

Capacidad: Primer ciclo: 3 unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: 3 unidades y 66 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «María Inmaculada».

Titular: Congregaciones Marianas, A. C. I.

Domicilio: Calle Mogambo, número 15.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid. Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Segundo.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará, expresamente, la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Tercero.—Los centros, que por la presente Orden se autorizan, deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 22 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

23827

ORDEN de 6 de octubre de 1995 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento a los centros de Educación Infantil y Educación Primaria «Nuestra Señora de la Paloma» de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Julio Muñoz Cuéllar, en representación de Los Hermanos de las Escuelas Cristianas-La Salle, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria, que se denominaría «Nuestra Señora de la Paloma», a ubicar en la calle Paloma, número 21, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Paloma».

Persona o entidad titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas-La Salle.

Domicilio: Calle Paloma, número 21.

Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades con 72 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Paloma».

Persona o entidad titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas-La Salle.

Domicilio: Calle Paloma, número 21.

Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades con 150 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, los centros de Educación Infantil y de Educación Primaria podrán funcionar con dos y ocho unidades, respectivamente, durante el curso 1995/1996 y tres y siete unidades durante el curso 1996/1997 hasta que se extingan definitivamente los cursos de séptimo y octavo de Educación General Básica. A partir del curso 1997/1998 los centros deberán adaptarse a la capacidad fijada en el apartado primero de la presente Orden.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (*Boletín Oficial del Estado* del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid la relación del profesorado con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para los centros.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 *Boletín Oficial del Estado* del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.